



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 17 DE

NOVIEMBRE DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 17 DE

NOVIEMBRE DE 2019

No. 92 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 168.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.	PAG. 3
DECRETO No. 169.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.	PAG. 16
DECRETO No. 170.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.	PAG. 29
DECRETO No. 171.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO.	PAG. 43
DECRETO No. 172.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	PAG. 55
DECRETO No. 173.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	PAG. 69
DECRETO No. 174.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 76
DECRETO No. 175.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 87
DECRETO No. 176.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL ESTADO DE DURANGO, DGO.	PAG. 100
DECRETO No. 177.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.	PAG. 116
DECRETO No. 178.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.	PAG. 129

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 179.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.	PAG. 144
DECRETO No. 180.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.	PAG. 158
DECRETO No. 181.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.	PAG. 170
DECRETO No. 182.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 182
DECRETO No. 183.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 187
DECRETO No. 184.-	QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 208
DECRETO No. 185.-	QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 213
DECRETO No. 186.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 218
DECRETO No. 187.-	QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 223
DECRETO No. 188.-	QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 228
DECRETO No. 189.-	QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 233
DECRETO No. 191.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 238



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Canelas, Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$55'289,436.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:



CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	\$571,534.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'467,302.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$8,664.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$103,426.00 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$47'168,510.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$5'970,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$55'289,436.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canelas, Dgo., en el año de 2018 ejerció



recursos por la cantidad de **\$56'733,907.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$8'894,037.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'524,381.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'399,147.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$6'167,951.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$33'822,901.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$196,840.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DEUDA PÚBLICA	\$728,650.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$56'733,907.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de **Canelas, Dgo.**, contempló la realización de 28 (veintiocho) obras, de las cuales 22 (veintidós) se encuentran terminadas y 6 (seis) en proceso, habiéndose ejercido **\$33'822,901.00 (TREINTA Y TRES
MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100
M. N.)** lo que representa un 95.20% de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Canelas, Dgo.**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	\$61'638,122.00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$12'637,910.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$49'000,212.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$61'638,122.00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$9'917,009.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** más el Activo No Circulante de **\$51'721,113.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$12'637,910.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$7'110,132.00 (SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$5'527,778.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$49'000,212.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canelas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$5'601,481.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**.



DÉCIMO PRIMERO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., **NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **Quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Canelas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio



de **Canelas, Dgo.**, y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Canelas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, no es procedente,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 168

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Canelas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVII - 2018-2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 25 de Febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "la *Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública*", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la



exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$93'443,124.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$4'972,976.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DERECHOS	\$3'116,586.00 (TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$26,923.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$3'613,026.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$81'713,613.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$93'443,124.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Mapimí, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de \$87'583,499.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$26'199,148.00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$20'967,120.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'171,164.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$629,267.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$25'667,041.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8'099,428.00 (OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$850,331.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL EGRESOS

**\$87'583,499.00 (OCHENTA Y
SIETE MILLONES QUINIENTOS
OCHENTA Y TRES MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y
NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Mapimí, Dgo., contempló la realización de 27 (veintisiete) obras, de las cuales 23 (veintitrés) se encuentran terminadas y 4 (cuatro) en proceso, habiéndose ejercido **\$25'667,041.00 (VEINTICINCO
MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS
00/100 M. N.)** lo que representa un 90.88 % de avance físico al **31 de diciembre de 2018**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Mapimí, Dgo., al **31 de diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

**\$53'647,103.00 (CINCUENTA Y TRES
MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y
SIETE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100
M. N.)**



TOTAL PASIVO	\$23'061,019.00 (VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$30'586,084.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$53'647,103.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$21'188,999.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$32'458,104.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$23'061,019.00 (VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$21'748,119.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$1'312,900.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$30'586,084.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Mapimí, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$133,770.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio



presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Mapimí, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Mapimí, Dgo., mismo que no presentó los informes preliminares y documentación comprobatoria por el periodo de Enero a Diciembre de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo., NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **Sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a



vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Mapimí, Dgo.**, y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, y cuyo estudio nos ocupó, **no es procedente**.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 169

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Mapimí, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES





EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “*la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública*”, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**”, específicamente en su artículo 170, que: “*la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables*”.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el



Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de 2018, captó un total de: **\$206'404,545.00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	\$1'668,673.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$9'222,592.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$146,025.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$546,925.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$183'020,330.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$11'800,000.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$206'404,545.00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.),

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en el año de 2018



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

ejerció recursos por la cantidad de **\$203'361,100.00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$78'240,422.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$22'111,532.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'707,276.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$551,443.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$75'008,524.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS VIENTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)



TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$15'553,708.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$5'188,195.00 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$203'361,100.00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., contempló la realización de 135 (ciento treinta y cinco) obras, de las cuales 114 (ciento catorce) se encuentran terminadas, 3 (tres) en proceso y 18 (dieciocho) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$75'008,524.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL
QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 94.27% de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formula al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **Sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión



permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

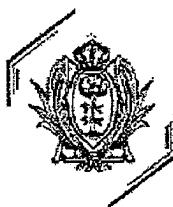
En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, **no es procedente**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 170

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:



- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

DR. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Otáez Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría*



Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2018, captó un total de: **\$68'342,966.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$953,750.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$3,198.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$51,811.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$67'334,207.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$68'342,966.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Otáez, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$62'426,404.00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$7'971,217.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'166,914.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'826,660.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$370,548.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$44'599,482.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'279,463.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$212,122.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$62'426,404.00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., contempló la realización de 26 (veintiséis) obras, de las cuales 24 (veinticuatro) se encuentran terminadas y 2 (dos) en proceso, habiéndose ejercido \$44'599,482.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 98.19 % de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Otáez, Dgo., al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$37'682,450.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$17'573,122.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$20'109,328.00 (VEINTE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$37'682,450.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$23'575,354.00 (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$14'107,096.00 (CATORCE MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$17'573,122.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$17'573,122.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$20'109,328.00 (VEINTE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



DÉCIMO. En lo relativo a la ***Deuda Pública Municipal***, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los ***Organismos Públicos Descentralizados*** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Otáez, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Otáez, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$1'707,947.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Dgo., **NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **Sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Otáez, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Otáez, Dgo., y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2018, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 171

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



Cinthya Leticia Martell Nevárez

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.



Ela del Carmen Tovar Valero
DIP. ELA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

Ma. Elena González Rivera
DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el



Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de 2018, captó un total de: **\$519'413,179.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:



CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$53'669,742.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$41'092,748.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$257,915.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$14'738,459.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$409'654,315.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$519'413,179.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Lerdo, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$508'571,277.00 (QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$207'891,967.00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$36'172,605.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$90'873,943.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$88'673,925.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)



BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$10'906,791.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$71'214,219.00 (SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'837,827.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$508'571,277.00 (QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Lerdo, Dgo., contempló la realización de 90 (noventa) obras, de las cuales 90 (noventa) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$71'214,219.00 (SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Lerdo, Dgo., al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$484'228,396.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$27'002,180.00 (VEINTISIETE MILLONES DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$457'226,216.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$484'228,396.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$31'627,991.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$452'600,405.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$27'002,180.00 (VEINTISIETE MILLONES DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$13'330,482.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$13'671,698.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN



MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$457'226,216.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Lerdo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$14'046,193.00 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Lerdo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$106'487,675.00 (CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de \$16'383,169.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Lerdo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (**VI. OBSERVACIONES**) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y



ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 172

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de



conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. En sesión de fecha 15 de octubre de 2019 se realizó la declaratoria de publicidad del presente dictamen, posteriormente en la discusión del Dictamen que nos ocupa el Pleno de la LXVIII Legislatura determinó votar en contra del sentido original del dictamen, que era a favor del mismo.

En tal virtud, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura ordenó al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, como órgano de apoyo a las Comisiones, realizar las adecuaciones correspondientes, es decir, que se presente un dictamen que **NO APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.**

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 173**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el presente decreto.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, así como en el artículo 134 fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el C. Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: “*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*”, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en el año de 2018, captó un total de: **\$213'923,802.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$212'910,615.00 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N)

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$212'910,615.00 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N)
---	---



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$1'013,187.00 (UN MILLÓN TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$213'923,802.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en el año de 2018, ejerció recursos por la cantidad de **\$212'894,780.00 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$76'071,012.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14'402,713.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$36'426,675.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$84'636,087.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'358,293.00 (UN MILLÓN TRECENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS \$0.00 (CERO PESOS 00/100)
PROVISIONES

TOTAL EGRESOS \$212'894,780.00 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES
OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL
SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la ***Situación Financiera***, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$85'206,052.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$6'191,107.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO Siete PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$79'014,945.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$85'206,052.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$6'851,543.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), más el Activo no Circulante de \$78'354,509.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCuenta Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$6'191,107.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO Siete PESOS 00/100 M. N.).



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$79'014,945.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pásivo.

NOVENO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, NO SEA APROBADA.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.



DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, no cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas, a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, **NO ES PROCEDENTE**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 174

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2016 - 2021

II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, no muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya Cuenta Pública no se aprueba, en materia de armonización contable, disciplina financiera y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2016 - 2021

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. La determinación de responsabilidades y finamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016,



así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de 2018, captó un total de: **\$1,170'878,289.00.00 (MIL CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$124'871,529.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$151'913,103.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

PRODUCTOS	\$2'582,490.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$42'385,905.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$849'125,262.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$1,170'878,289.00 (MIL CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$1,111'971,733.00 (MIL CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$396'827,587.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	\$78'591,885.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$236'555,853.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$234'087,848.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$8'000,273.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$84'211,206.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$73'697,081.00 (SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$1,111'971,733.00 (MIL CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y



fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Gómez Palacio, Dgo., contempló la realización de **66 (sesenta y seis) obras**, de las cuales **16 (dieciséis) se encuentran terminadas, 48 (cuarenta y ocho) en proceso y 2 (dos) no iniciadas**, habiéndose ejercido **\$84'211,206.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 78.21% de avance físico al **31 de diciembre de 2018**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Gómez Palacio, Dgo., al **31 de diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$1,631'248,188.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$316'073,885.00 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$1,315'174,303.00 (MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$1,631'248,188.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$209'055,903.00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$1,422'192,285.00 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$316'073,885.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$141'878,880.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$174'195,005.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$1,315'174,303.00 (MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Gómez Palacio, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$174'433,308.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$401'502,410.00 (CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**; al Sistema Descentralizado de Agua Potable y



Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$26'568,739.00 (**VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.**); al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$30'797,453.00 (**TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.**) y a la Expo-Feria Gómez Palacio, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$19'070,977.00 (**DIECINUEVE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.**).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Gómez Palacio, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (**VI. OBSERVACIONES**) del Informe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Gómez Palacio, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Gómez Palacio, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Gómez Palacio, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 175

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Julio del presente año, el **C.P. C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por el Auditor Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Poder Legislativo.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción II, incisos a) y b), a la letra disponen: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*".

SEGUNDO. De igual forma, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los



órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley; y en concordancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el Informe de Resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, todo ello en concordancia con los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CUARTO. En ese mismo tenor, dentro de las disposiciones que nuestra Constitución local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", se encuentra el artículo 170, el cual dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y de los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.



QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior del Estado para presentar el Informe de Resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones; para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en el mes de febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Gobierno del Estado de Durango, registrados en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Ejecutivo Estatal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Estatal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$34,891'964,065.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1,638'704,211.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$781'361,299.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)



PRODUCTOS	\$118'226,844.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$163'471,537.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$32,190'200,174.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$34,891'964,065.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, para su integración, se tomó en consideración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Gobierno del Estado de Durango, en el año de 2018, ejerció recursos por la cantidad de **\$37,084'642,248.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$12,051'689,809.00 (DOCE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/10 M. N.)



SERVICIOS GENERALES	\$1,156'992,102.00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$647'054,708.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y Siete MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$301'415,157.00 (TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y Siete PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$2,590'834,490.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14,409'749,630.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$4,798'920,383.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1,127'985,969.00 (MIL CIENTO VEINTISiete MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y
NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS

\$37,084'642,248.00 (TREINTA Y
SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO
MILLONES SEISCIENTOS
CUARENTA Y DOS MIL
DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO
PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración del **Gobierno del Estado de Durango** contempló la realización de 1,578 (mil quinientos setenta y ocho) **obras y acciones**, de las cuales 1,141 (mil ciento cuarenta y uno) se encuentran terminadas, 335 (trescientos treinta y cinco) en proceso y 102 (ciento dos) no iniciadas, así como 286 (doscientos ochenta y seis) acciones, habiéndose ejercido **\$2,590'834,490.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, lo que representa un 77.06% de avance físico al 31 de Diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones del **Gobierno del Estado de Durango**, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública Estatal al **31 de diciembre de 2018**, es el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
2018 — LXVIII — 2021

TOTAL ACTIVO	\$26,115'164,725.00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$9,622'079,620.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$16,493'085,105.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$26,115'164,725.00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1,403'541,361.00 (MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante \$24,711'623,364.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$9,622'079,620.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$3,463'883,999.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de \$6,158'195,621.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$16,493'085,105.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Estatal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración del Gobierno del Estado de Durango presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$6,207'333,500.00



(SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Estatal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango tiene como Organismos Públicos Descentralizados al **BEBELECHE, Museo Interactivo de Durango**, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$26'866,918.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**; al **Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango**, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$11'508,751.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**; al **Colegio de Bachilleres del Estado de Durango**, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$586'586,879.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; al **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango**, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$66'388,678.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**; al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango**, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$290'016,865.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**; a la **Comisión del Agua del Estado de Durango**, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$524'255,020.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**; a la **Comisión Estatal de Suelo y Vivienda**, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$125'403,209.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; al **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$19'558,406.00 (DIECINUEVE**



MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.); a la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$119'776,772.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); a la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$1,063'969,432.00 (MIL SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); al Instituto de Cultura del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$151'566,147.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); al Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$5'184,200.00 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Estatal de las Mujeres, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$26'289,379.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); al Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$72'379,174.00 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Duranguense de Educación para Adultos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$125'552,447.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Duranguense de la Juventud, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$8'605,771.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$88'647,982.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$31'261,434.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Santa María del Oro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$17'305,868.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO



PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$47'282,282.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); al Régimen Estatal de Protección Social en Salud , mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$686'382,297.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción , mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$9'550,556.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.); al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$289'956,393.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); a los Servicios de Salud de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$3,696'976,662.00 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); al Sistema Estatal de Telesecundarias, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$806'884,898.00 (OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$573'056,979.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Pedagógica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$78'134,598.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de Cuencamé , misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$16'560,212.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$42'794,788.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de \$46'523,380.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica de Durango, misma que ejerció



recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$70'988,636.00 (SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**; a la Universidad Tecnológica de la Laguna, misma que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$51'769,903.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)**; a la Universidad Tecnológica del Mezquital, misma que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de **\$7'650,286.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**; a la Universidad Tecnológica de Poanas, misma que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de **\$19'105,089.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, y a la Universidad Tecnológica de Rodeo, misma que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de **\$17'373,002.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable, y consecuentemente, la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas, fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las Observaciones que la propia Entidad formulara al Estado en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sextº (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, correspondiente al **Gobierno del Estado de Durango**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Durango**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 176

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del **GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2018**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Durango**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Cuarto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en



términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;**
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;**
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;**
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;**
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;**
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y**
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.**

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

DIP. ELENA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARE. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: “*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*”, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$72'027,525.00 (SETENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'339,388.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DERECHOS	\$1'617,242.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'315,582.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$66'755,313.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$72'027,525.00 (SETENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tlahualilo, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$72'920,766.00 (SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$15'722,810.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$17'513,776.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'279,214.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2'919,038.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$19'083,385.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9'792,689.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'609,854.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL EGRESOS

**\$72'920,766.00 (SETENTA Y DOS
MILLONES NOVECIENTOS
VEINTE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS PESOS 00/100
M. N.)**

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de **Tlahualilo, Dgo.**, contempló la realización de 23 (veintitrés) obras, de las cuales 16 (dieciséis) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido **\$19'083,385.00 (DIECINUEVE MILLONES OCIENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un 92.79 % de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Tlahualilo, Dgo.**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

**\$60'980,515.00 (SESENTA MILLONES
NOVECIENTOS OCIENTA MIL
QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100
M.N.)**

TOTAL PASIVO

**\$17'102,315.00 (DIECISIETE MILLONES
CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS
QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**



**TOTAL HACIENDA
PÚBLICA/PATRIMONIO**

**\$43'878,200.00 (CUARENTA Y TRES
MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y
OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100
M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$60'980,515.00 (SESENTA
MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS
00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$21'658,340.00
(VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS
CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$39'322,175.00
(TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO
SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de
**\$17'102,315.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS
QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de
**\$13'488,273.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL
DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No
Circulante de **\$3'614,042.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL
CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda
Pública/Patrimonio Total de **\$43'878,200.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES
OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** que
proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tlahualilo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$3'513,368.00 (TRES
MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos
Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública
Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes
de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de
Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio
presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos
Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que
concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para
este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

públicos. A tal efecto, el Municipio de Tlahualilo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua y Alcantarillado de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$5'985,095.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de **\$6'923,452.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Dgo., **NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **Sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Tlahualilo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de



los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 177**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la Investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



Yo lo he visto

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Elia de la Torre
IP. ELIA DE LA CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

Ma. Elena González Rivera
DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2016 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de **San Bernardo, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2019.

C O N S I D E R A N D O S:

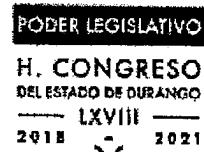
PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la



custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y*



justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$30'089,678.00 (TREINTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$296,579.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$418,153.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$14,131.00 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$161,176.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$29'197,439.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
00/100 M. N.)

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$30'089,678.00 (TREINTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, en el año de **2018** ejerció recursos por la cantidad de **\$22'557,185.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$5'820,307.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'052,665.00 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)



MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'605,042.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$639,800.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$7'557,986.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1'511,167.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$370,218.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$22'557,185.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.),



OCTAVO. En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Bernardo, Dgo.**, contempló la realización de 16 (dieciséis) obras, de las cuales 10 (diez) se encuentran terminadas y 6 (seis) en proceso, habiéndose ejercido **\$7'557,986.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 86% de avance físico al **31 de diciembre de 2018**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Bernardo, Dgo.**, al **31 diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$71'409,197.00 (SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
---------------------	--



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL PASIVO	\$10'923,979.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$60'485,218.00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$71'409,197.00 (SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$16'776,471.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$54'632,726.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$10'923,979.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$9'607,221.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$1'316,758.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$60'485,218.00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Bernardo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$1'293,245.00 (UN



MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Bernardo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de **\$1'077,688.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).**

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Bernardo, Dgo., NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **Sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe



de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **San Bernardo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2018, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas



señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, **no es procedente**,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 178

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Bernardo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. La determinación de responsabilidades y financiamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



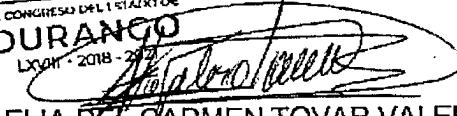
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



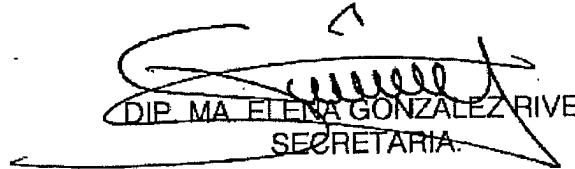
DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.



DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO CORONADO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla



que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Es oportuno precisar que el órgano técnico-contable, auxiliar del H. Congreso del Estado, efectuó la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al ejercicio presupuestal de 2018, única y exclusivamente a la información financiera del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre; y respecto al Programa de Obra Pública Municipal, se efectuó la revisión física de las Obras informadas, así como la exactitud y la justificación de tales erogaciones.

Lo anterior debido a que durante el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., presentó única y exclusivamente informes preliminares correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2018, faltando los correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2018, por lo que dicho municipio no presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado los registros contables y presupuestarios; pólizas de cheques, de egresos, de ingresos, diario y presupuestales; documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas; conciliaciones y estados de cuenta bancarios; bitácora y demás Situación Financiera se refieren a los periodos ya señalados.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., única y exclusivamente a la información financiera del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre de 2018, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2018, captó un total de: **\$30'645,953.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'213,716.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$2'698,710.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$295,833.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)



APROVECHAMIENTOS	\$305,715.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$26'131,979.00 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$30'645,953.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., única y exclusivamente presentó la información financiera del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre de 2018. Por ese motivo, en el año 2018 este municipio ejerció recursos por la cantidad de \$19'858,852.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'606,958.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'590,401.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'919,822.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 - 2021

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$225,477.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y Siete PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$4'025,736.00 (CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'714,147.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y Siete PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$776,311.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$19'858,852.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., se efectuó la revisión física de las Obras informadas, así como la exactitud y la justificación de tales erogaciones.

Se contempló la realización de 25 (veinticinco) obras, de las cuales 19 (diecinueve) se encuentran terminadas, 5 (cinco) en proceso y 1 (una) suspendida, habiéndose ejercido \$20'919,346.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) .

Es preciso aclarar que no se tiene información del Programa General de Obras y Acciones, por lo que no se puede determinar el porcentaje de avance físico.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, refiriéndonos únicamente y exclusivamente hasta el 30 de septiembre de 2018, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se



llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pánuco de Coronado, Dgo., al 31 diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$53'582,874.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$14'233,517.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$39'349,357.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$53'582,874.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$26'005,857.00 (VEINTISEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$27'577,017.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$14'233,517.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$7'448,008.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de \$6'785,509.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$39'349,357.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$4'837,375.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan *Cuenta Pública*; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018, por una cantidad de \$2'266,322.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de \$2'467,661.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., NO SEA APROBADA.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **cuarto (IV. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2018, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, no es procedente,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO Nú. 179

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2016 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Femanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Súchil Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2018, captó un total de: \$30'943,269.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$614,086.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$755,470.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	-\$986,244.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$30'559,957.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$30'943,269.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomo en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Súchil, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de **\$29'264,871.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

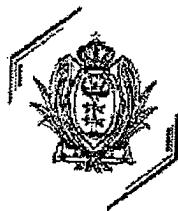
CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$10'878,215.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SERVICIOS GENERALES	\$1'749,333.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'421,481.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$7,928.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$10'666,017.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'162,092.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$379,805.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$29'264,871.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Súchil, Dgo., contempló la realización de 26 (veintiséis) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas y 9 (nueve) en proceso, habiéndose ejercido \$10'666,017.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.) lo que



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2621

representa un 80.68% de avance físico al **31 de Diciembre de 2018**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Súchil, Dgo., al **31 diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$30'590,265.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$10'990,481.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$19'599,784.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$30'590,265.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$9'244,379.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$21'345,886.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$10'990,481.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$10'901,160.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.)** más el Pasivo No Circulante de **\$89,321.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)** dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$19'599,784.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Súchil, Dgo., presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$88,691.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Súchil, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados a Aguas del Valle del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018, por una cantidad de **\$3'028,737.00 (TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$2'520,695.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Súchil, Dgo., **NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (**VI. OBSERVACIONES**) del Informe



de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Súchil, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Súchil, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2018, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substancialización a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Municipio de Súchil, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 180

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Súchil, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los



servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018-2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



FODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los Municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Es oportuno precisar que el órgano técnico-contable, auxiliar del H. Congreso del Estado, efectuó la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al ejercicio presupuestal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, única y exclusivamente respecto al Programa de Obra Pública Municipal, comprendiéndose en el examen la revisión física de las Obras informadas, así como la exactitud y la justificación de tales erogaciones.

Lo anterior debido a que durante el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Hidalgo, Dgo., no presentó a la Entidad de Auditoría Superior del Estado los registros contables y presupuestarios; pólizas cheques, de egresos, de ingresos, diario y presupuestales; documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas; conciliaciones y estados de cuenta bancarios; bitácoras y demás información necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Motivo por el cual las cifras relativas a Ingresos, Egresos y Situación Financiera, corresponden a las reportadas por el H. Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., en la Cuenta Pública 2018.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



PÓDER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SEXTO. El Municipio de Hidalgo, Dgo., reporta en la Cuenta Pública 2018 presentada ante el H. Congreso del Estado Ingresos por: **\$23'928,678.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	\$444,336.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$563,892.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$22'920,450.00 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$23'928,678.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. El Municipio de Hidalgo, Dgo., reporta en la Cuenta Pública 2018 presentada ante el H. Congreso del Estado Egresos por: **\$23'889,904.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$3'814,845.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'539,512.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'249,370.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$236,699.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'757,294.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'089,944.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$202,240.00 (DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$23'889,904.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., se efectuó la revisión física de las Obras informadas, así como la exactitud y la justificación de tales erogaciones, contempló la realización de 10 (diez) obras, de las cuales 10 (diez) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$11'757,294.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00 % de avance físico al 31 de Diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. El Municipio de Hidalgo, Dgo., reporta en la Cuenta Pública 2018 el siguiente Estado de Situación Financiera, al 31 diciembre de 2018:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	\$35'758,432.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$5'498,514.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	\$30'259,918.00 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$35'758,432.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$4'804,525.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$30'953,907.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$5'498,514.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$5'390,649.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de \$107,865.00 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado una Hacienda Pública/ Patrimonio de \$30'259,918.00 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$47,227.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad



de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Hidalgo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Hidalgo, Dgo., mismo que no opera financiera ni administrativamente como Organismo Descentralizado, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2018 de acuerdo a la información complementaria presentada en Cuenta Pública por una cantidad de \$173,421.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., **NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **cuarto (IV. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Hidalgo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a



vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Hidalgo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Hidalgo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 181

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2018; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

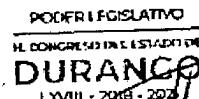


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretario General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2010 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de junio del presente año, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene, REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vázquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 18 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Ecología coincidio con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

SEGUNDO.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TERCERO.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

CUARTO.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 182

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones LXXXVI, LXXXVII, y se adiciona la fracción LXXXVIII, todas del artículo 30 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado; de programar, formular, conducir, evaluar y normar la política de planeación democrática; de la administración financiera y tributaria y de brindar el apoyo



administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la LXXXV. ...

LXXXVI. Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;

LXXXVII. Implementar un esquema administrativo para todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, orientado a suprimir la adquisición gubernamental de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y

LXXXVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberán diseñar y publicar el esquema administrativo referido en la fracción LXXXVII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 06 de agosto del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a esta comisión Dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado José Rosas Aispuro Torres propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango que consiste en otorgar a la Procuraduría de Protección Ambiental facultades y obligaciones para una mejor conducción de las políticas ambientales, reforzar el carácter preventivo, que actúe de manera oportuna, eficiente, y eficaz en el desempeño de los asuntos que le competen de conformidad al marco legal vigente es por eso que modifica diversos artículos.

Se adiciona un artículo 5 bis donde vienen las atribuciones de la Procuraduría, de las cuales destaca el ejercer la protección al ambiente, medidas de inspección, vigilancia y sanciones administrativas.

De igual forma la iniciativa pretende adicionar el Capítulo IX denominado *De La Prevención y Control de la Contaminación por el Uso de Plásticos*, con la finalidad de prohibir las bolsas de plásticos y estas a su vez se cambien por bolsas biodegradables.

SEGUNDO.- La Comisión reconoció positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, son representativas para la consolidación de conceptos más amplios y precisos que generan una mejor



vigilancia e incorporar instrumentos para facilitar el desarrollo de una nueva política ambiental.

Es indudable que el cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos, es por ello que debemos generar estrategias óptimas de sensibilización y una correcta comunicación de los diversos actores que interactúan con el ambiente, por lo que es necesario ejercer un mejor marco legal.

TERCERO.- Es necesario destacar que la iniciativa propuesta solo se refiere al manejo de bolsas de plástico, por lo que, tomando en cuenta el grado de contaminación que producen las botellas y vasos de plásticos, se tomó la decisión de ampliar el término e indicar que sustituyan los plásticos de un solo uso.

Así mismo se decidió incluir un artículo 108 quinqué en el Capítulo IX De la Prevención y Control de la Contaminación por el Uso de Plásticos, en el que se establece la obligación de las personas físicas y morales de implementar un esquema orientado a suprimir paulatinamente la adquisición de plásticos de un solo uso, en el que se establezca un mecanismo de sustitución por un modelo responsable ecológico.

CUARTO.- Conforme con los objetivos de la iniciativa y coincidiendo con la modificación a la misma, estimamos procedente el dictamen, abocando con ello a establecer el marco jurídico que otorga certeza a los procedimientos administrativos de aplicación de la ley por parte de las autoridades ambientales, así como el cumplimiento de la legislación ambiental.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 183

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 5, la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO TERCERO para quedar como "DE LOS INSTRUMENTOS DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIAS SUSTENTABLES" el primer párrafo del artículo 32, 33, las fracciones I, II, IV y V del 34 así como el primer párrafo, artículos 35, 36, 62, el inciso a) de la fracción II del 76, artículos 101, 116, párrafo tercero del 117, 118, 125, 126, cuarto párrafo del 127, primer párrafo del 128, tercero y cuarto párrafo del 130, segundo párrafo del 132, primero y segundo párrafo del 134, 135, segundo párrafo del 136, las fracciones V y XIV del 140, segundo párrafo del 142, primer y tercer párrafo del 148, 149, 150, 151, fracción II y segundo párrafo 160, 164, segundo párrafo del 165, 166, 167, 170; Se adicionan tres fracciones al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, el artículo 5 Bis, un CAPÍTULO IX al TÍTULO QUINTO denominado "DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR EL USO DE PLÁSTICOS", los artículos 108 Bis, 108 ter, 108 quáter, 108 quinquies, 108 sixies, 108 septies, 108 octies y 108 nonies todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.

I a la XXXIV...

XXXV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

XXXVI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVII. Licencia Ambiental Única: Instrumento de regulación directa de carácter estatal que conjunta en un solo proceso la evaluación y dictamen de las obligaciones ambientales de las fuentes fijas en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones contaminantes a la atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos, que aunado con otras autorizaciones, son base inicial para la integración de la base de datos;

XXXVIII. Manifestación de impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

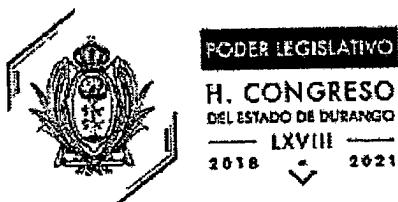


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

- XXXIX. Mejoramiento Ambiental:** El incremento de la calidad del ambiente;
- XL.** **Mitigación:** Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;
- XLI.** **Monitoreo:** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;
- XLII.** **Ordenamiento ecológico:** Instrumento de política ambiental cuyo objeto es la planeación, dirigida a evaluar y programar el uso de suelos y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal y municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y aprovechar los recursos naturales de acuerdo a su potencialidad;
- XLIII.** **Órganos Consultivos:** Asociación de ciudadanos, constituidos para fines determinados en la presente Ley;
- XLIV.** **Plásticos de un solo uso:** Son aquellos que están diseñados para ser utilizados una única vez y son desechados sin contar con una reutilización
- XLV.** **Preservación:** Conjunto de actividades y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los procesos;
- XLVI.** **Prestador de Servicios:** Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o terceros y que es responsable del contenido de los mismos;
- XLVII.** **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XLVIII.** **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XLIX.** **Procuraduría Ambiental:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.



- L. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- LI. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;
- LI. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LIII. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- LIV. Remediación: Remoción de contaminación o contaminantes del suelo, subsuelo, agua, y la atmósfera, para la protección general de la salud humana y del ambiente o de sitios provistos para el desarrollo;
- LV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LVI. Residuo Peligroso: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LVII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LVIII. Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC): Base de datos pública que contiene información sobre emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo y transferencia en residuos y en descargas de aguas residuales de contaminantes y de sustancias que determine el estado a través de la autoridad competente;



- LIX. Sanción: Consecuencia jurídico legal por la comisión u omisión de ciertos actos, o por la infracción de ciertos preceptos;
- LX. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- LXI. Servicios ambientales: Actos o procesos por los cuales la naturaleza ofrece un servicio potencial de agua, electricidad, oxigenación u otro de naturaleza semejante;
- LXII. Servidumbre ecológica: Acuerdo entre dos o más propietarios de bienes inmuebles, para limitar o restringir el uso de suelo, con el fin de preservar la riqueza biológica o escénica;
- LXIII. Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, incluyendo las pluviales;
- LXIV. Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;
- LXV. Utilidad pública: De interés o beneficio para el pueblo;
- LXVI. Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y
- LXVII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 5.

I a la VI.



VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas;

VIII a la XLII.....

Artículo 5 Bis. Corresponde a la Procuraduría Ambiental, ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia, verificación, auditoria sustentable y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los Municipios, que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Las disposiciones de este Título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal y municipal normados por esta ley, por los reglamentos y bandos de policía y gobierno. A esta Procuraduría Ambiental le corresponde particularmente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como industrias y móviles, que conforme a la Ley General no sean de competencia federal;**
- II. Prevenir y controlar actividades que generen riesgo, tales como las producidas por empresas de servicio;**
- III. Implementar, operar y supervisar sistemas de tratamiento de aguas residuales;**
- IV. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, sobre la materia;**
- V. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en la Ley General, no sean de competencia federal;**



- VI. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- VII. Vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- VIII. Emitir las recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la Ley Estatal;
- IX. Atender de manera coordinada con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente;
- X. Aplicar las medidas correctivas, de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a esta Ley y su Reglamento, o a las disposiciones que de dichos instrumentos legales emanen;
- XI. Realizar los convenios generados de procedimientos administrativos;
- XII. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la presente Ley, su Reglamento, y demás normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo y las condicionantes que en materia ambiental se tengan en los registros, documentos y autorizaciones que se emitan;
- XIII. Clausurar y suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- XIV. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, cualquier actuación administrativa, que sea necesaria de conformidad con la presente Ley;



- XV. Dar trámite y resolver los recursos administrativos que le competen conforme al presente ordenamiento;
- XVI. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo que establece esta Ley, de acuerdo a su competencia;
- XVII. Proporcionar la información pública que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva;
- XVIII. Prevenir, controlar y abatir el uso de bolsas de plástico de uso único, de poliestireno de alta o baja densidad, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;
- XIX. Verificar que las bolsas que se entreguen conforme al artículo 108 Bis de esta Ley, cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales, renovables y reciclables;
- XX. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico de alta o baja densidad; y
- XXI. Promover el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables; y
- XXII. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS SUSTENTABLES

Artículo 32. Las empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando los ordenamientos aplicables a la materia y se comprometan a cumplir o alcanzar las metas y beneficios en materia de protección ambiental, para tal efecto la Secretaría por conducto de la Procuraduría Ambiental inducirá o concretará:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

I. a la IV.

Artículo 33. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría **sustentables**, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 34. La Procuraduría Ambiental desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías **sustentables** voluntarias y podrá supervisar su ejecución, de conformidad con los ordenamientos que se expidan debiendo:

- I. Elaborar en los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de auditorías **sustentables**;
- II.
- III. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías **sustentables**;
- IV. Instrumentar un sistema de reconocimiento y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplen oportunamente los compromisos adquiridos en auditorías **sustentables**;
- V. Convenir o concretar con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías **sustentables**; y
- VI.

Artículo 35. La Procuraduría Ambiental propondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías **sustentables**; así como el diagnóstico básico del cual derivan estarán a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, respetando en todo caso, las disposiciones legales en relación con la confidencialidad de la información industrial y comercial.



Artículo 36. La **Procuraduría Ambiental** proporcionará la asesoría técnica y normativa necesaria a fin de fomentar la realización de auditorías ambientales en el sector productivo, de acuerdo a los instrumentos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ambientales Estatales, y deberá promover la aplicación de dichos procedimientos en el ámbito municipal.

Para coadyuvar en las acciones para la implementación de lo dispuesto en el presente capítulo, la Secretaría y la **Procuraduría Ambiental** integrarán un comité de trabajo, en el que participarán los representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial y privado.

Artículo 62. A la **Procuraduría Ambiental** le corresponde hacer cumplir las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna silvestre existan, y todas las demás leyes o disposiciones que se establezcan con motivo de las actividades económicas que se desarrollen.

Artículo 76.....:

I.....

II....

- a) Las fijas o semifijas, que incluyen calderas, aserraderos, **ladrilleras**, fábricas que no correspondan a jurisdicción federal y talleres en general; incineradores industriales, comerciales, domésticos, los de servicio público o privado y cualquier otra fuente análoga a las anteriores, semifijas como trituradoras y plantas de asfalto.
- b) al c)...

Artículo 101.- La Secretaría, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, estarán facultados para emitir las disposiciones y medidas necesarias para evitar la contaminación por ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y visual, así como para llevar a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas para exigir su cumplimiento y sancionar, en caso de transgresión, a las normas y límites permitidos.



CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR EL USO DE PLÁSTICOS

Artículo 108 Bis. Se prohíbe a toda persona física o moral proporcionar plástico de un solo uso de manera gratuita u onerosa.

Artículo 108 Ter. Se consideran plásticos de un solo uso de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Bolsas de Plástico;
- II. Vasos de Plástico
- III. Cubiertos de Plástico;
- IV. Charolas de Unicel;
- V. Platos y vasos de Unicel, y
- VI. Popotes

Artículo 108 Quáter. Se prohíbe la venta o comercialización de los plásticos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 108 quinquies. Las personas físicas o morales podrán utilizar, entregar o comercializar los siguientes tipos de bolsas:

- I. Ecológica o Reutilizable;
- II. Compostable; y
- III. De Papel Kraft.

En el caso de las bolsas compostables, deberán presentar ante la Procuraduría Ambiental, un certificado de la composición de las mismas y que su degradación no sea mayor a 12 meses, el cual será expedido por una institución que cuente con la infraestructura necesaria y la certificación correspondiente.

De igual forma las bolsas deberán tener impresas la leyenda de su composición y degradación.

Las bolsas de papel Kraft deberán estar elaboradas con fibras reciclables y de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas jurídicas aplicables.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Artículo 108 Sexies. Las personas físicas o morales procuraran utilizar, entregar o comercializar los siguientes tipos de botellas:

- I. Vidrio
- II. Botellas Retornables mayores a 1.5 L
- III. Latas
- IV. Tetrapack

Artículo 108 Septies. Las personas físicas o morales podrán utilizar, entregar o comercializar vasos, cubiertos, charolas, platos y popotes, hechos con polímeros naturales como almidón, semilla de aguacate, paja de trigo, caña de azúcar o fécula de maíz.

Deberán presentar ante la Procuraduría Ambiental, un certificado de la composición de las mismas y que su degradación no sea mayor a 12 meses, el cual será expedido por una institución que cuente con la infraestructura necesaria y la certificación correspondiente.

Artículo 108 Octies. Las personas físicas y morales implementaran un esquema orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable.

Artículo 108 Nonies. La Procuraduría Ambiental será la encargada de vigilar y verificar el cumplimiento de este capítulo a los medianos y grandes generadores, productores y vendedores. En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones antes mencionada, aplicará la sanción correspondiente.

La Procuraduría Ambiental podrá celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este capítulo.

Artículo 116.- La prevención y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales, estará a cargo de la Procuraduría Ambiental, la que tendrá como función primordial la protección y vigilancia de las condiciones del medio ambiente, de acuerdo con esta Ley, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones en la materia, así como la resolución de las respectivas infracciones administrativas.

La Procuraduría Ambiental y los Ayuntamientos, orientarán, propiciarán, promoverán y alentarán la capacitación y la instrucción a personas de la sociedad civil interesadas en las tareas de vigilancia.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Artículo 117.-....

....

En materia procesal, será aplicado supletoriamente **lo que no se oponga a esta Ley y a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

Artículo 118.- Para llevar a cabo la vigilancia, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección que considere necesarias. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 125.- La verificación se llevará a cabo por personal de la **Procuraduría Ambiental** o del Ayuntamiento correspondiente, con la finalidad de conocer si se cumplió con las acciones encomendadas al infractor, o si dio cumplimiento con las, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes por parte del infractor, ordenadas en el emplazamiento respectivo, y poder determinar la situación del mismo.

Artículo 126.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la **Procuraduría Ambiental** procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento y antes de que se dé a conocer la resolución, a petición del interesado, la **Procuraduría Ambiental** o el Ayuntamiento correspondiente, podrá convenir sobre la realización de acciones o compensación de daños para la corrección de las irregularidades.

Artículo 127.-....

....

....

La **Procuraduría Ambiental** o el Ayuntamiento, deberán hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal o local cuando del procedimiento o verificaciones se advierta la comisión de delitos.

Artículo 128.- En los casos de contaminación ambiental con repercusiones peligrosas en todo el territorio del estado, así como para los ecosistemas, sus



componentes o para la salud pública, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, podrán aplicar de inmediato las siguientes medidas de seguridad:

I a la VII...

Artículo 130.-....

....

La Secretaría, **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, dentro de su competencia, tendrán la facultad para exigir la reparación del daño ambiental.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá a los cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión, lo que, en todo caso, será valorado por la **Procuraduría Ambiental**.

Artículo 132.-.....

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento administrativo, establecido en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

.....

Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

I a la IX...

Para imponer una sanción, la **Procuraduría Ambiental** deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que este dentro de los



cinco días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente.

Artículo 135.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

Artículo 136.-....

I a la VI.-....

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Procuraduría Ambiental** o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

.....

Artículo 140.-

I a la IV.....

V. Incumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales establecidas por la **Procuraduría Ambiental**;

VI. a la XIII.....

XIV. Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, a la **Procuraduría Ambiental** o el Municipio sin causa justificada y motivada;

XV a la XVI....

Artículo 142.-....

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos, deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a



cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos de su realización, debiéndose mantener vigilancia para asegurar su cumplimiento en tiempo y forma.

.....

Artículo 148.- En aquellos casos que como resultado del ejercicio de sus atribuciones la **Procuraduría Ambiental** tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

.....

La Procuraduría Ambiental proporcionará, en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que se soliciten en el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos ambientales.

Artículo 149.- Para los efectos de la presente Ley, cuando de una inspección o auditoría se determine que existen delitos en materia de ecología y del medio ambiente, que se contemplan en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, la Autoridad ambiental procederá a remitir el expediente correspondiente ante las **fiscalías** encargadas de conocer y actuar con relación a dichos delitos e independientemente de la pena a que se hagan acreedores, la **Procuraduría Ambiental** deberá llevar a cabo las medidas de seguridad que procedan.

Artículo 150.- La **Procuraduría Ambiental** será coadyuvante del Ministerio Público Federal y del local en los términos de sus respectivos códigos de procedimientos penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda accionar la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 151.- La **Procuraduría Ambiental** proporcionará, en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que se soliciten por parte del Ministerio Público Federal, local o de las autoridades judiciales correspondientes para llevar a cabo la investigación relativa a la procuración e impartición de justicia en la comisión de los delitos ecológicos y ambientales.

Artículo 160.-....

I....



II. Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por la **Procuraduría Ambiental**, de acuerdo con el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

En el supuesto en que no se cumplan los requisitos anteriores, la **Procuraduría Ambiental** determinará el destino final de los productos perecederos y de las especies de flora y fauna silvestre vivas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

.....

Artículo 164.- Se concede acción popular, a toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, para denunciar ante la **Procuraduría Ambiental** o los Ayuntamientos todo hecho, acto u omisión que genere contaminación o deterioro ambiental.

Artículo 165.-....

I a la IV...

Así mismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo caso supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, que deberá ser ratificada por escrito, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría Ambiental** investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

.....

.....

Artículo 166.- La **Procuraduría Ambiental** o el Ayuntamiento que corresponda al recibir la denuncia, identificará debidamente al denunciante y escuchará, en su caso, a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma; en el caso de denuncias en las que deba reservarse la identidad del denunciante por razones de seguridad, se tomarán medidas que lo identifiquen y en los términos de ley, reservar la información.

Artículo 167.- El personal competente de la **Procuraduría Ambiental** y de los Ayuntamientos deberá efectuar las visitas de inspección y, en general, las



diligencias necesarias para la comprobación de la denuncia, con el propósito de determinar hechos, actos u omisiones sobre violaciones a la Ley Estatal.

Artículo 170.- Cuando la Procuraduría Ambiental o el Ayuntamiento que corresponda reciban denuncias de competencia federal, las remitirán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto de su delegación en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La prohibición a la que aluden los artículos 108 Bis y 108 quater, surtirá efectos a partir de 9 meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La tramitación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento del inicio de los procedimientos respectivos.

QUINTO. Los Ayuntamientos deberán reformar sus disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos, de conformidad con el presente Decreto en un plazo que no exceda los 60 días.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII — 2018 — 2021

DIP. ELIA DEL VARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 02 de julio del 2019 los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango presentaron iniciativa de decreto que contiene **adiciones al artículo 69 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 02 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincidió con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.



Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 184

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 69 BIS a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 BIS. La Secretaría Administrativa diseñará, en conjunto con el Presidente, e implementará un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en la Comisión la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Administrativa, en conjunto con el Presidente, deberá haber elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 69 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA ELENA CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN, EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIAN ALANIS QUINONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 25 de junio del año 2019 los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron iniciativa de decreto que contiene ADICIONES AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 25 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Ecología coincidió con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

SEGUNDO.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso



que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

TERCERO.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

CUARTO.- En ese sentido consideramos la reforma procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 185

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. El Tesorero municipal o su equivalente, será nombrado por el Presidente Municipal y para entrar en funciones, requerirá de la ratificación del Ayuntamiento. Será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, de la recaudación y el gasto. Además de las atribuciones a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el tesorero municipal sin ser miembro del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

I. a la X....

XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, a efecto de su análisis y aprobación, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en el Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

XII. Las demás que le confieren otras leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el tesorero municipal o su equivalente, deberá diseñar y presentar al Ayuntamiento, a efecto de su análisis y aprobación, el esquema administrativo referido en la fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, objeto del presente Decreto. La aprobación final de tal esquema administrativo por parte del Ayuntamiento deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del mismo por parte del tesorero municipal o su equivalente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 25 de junio del año 2019, los CC. Diputados **Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones al artículo 117 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 25 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primerº.- La Comisión de Ecología coincidió con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.



Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la reforma procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 186

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI, VII, y adiciona la fracción VIII, al artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117. El Poder Judicial tendrá un órgano de Auditoría Interna que estará a cargo de un profesional de la contaduría, el cual realizará las tareas de control, evaluación e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos del propio Poder Judicial, con las siguientes atribuciones:



I. a la V....

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

VII. Elaborar y presentar al Consejo de la Judicatura, a efecto de su acuerdo y aprobación, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en el Poder Judicial del Estado, la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual; y

VIII. Las demás que le señale el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el órgano de Auditoría Interna del Poder Judicial del Estado deberá diseñar y presentar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de su acuerdo y aprobación, el esquema administrativo referido en la fracción VII del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, objeto del presente Decreto. La aprobación final de tal esquema administrativo por parte del Consejo de la Judicatura deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del mismo por parte de órgano de Auditoría Interna del Poder Judicial.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elia del Carmen Tovar Valero".

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ma. Elena González Rivera".

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de julio del presente año, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vázquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 09 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincidio con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.



Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 187

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 23 BIS a la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 BIS. La Dirección General deberá diseñar y previo acuerdo del Consejo, implementar un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto deberá haber aprobado, elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 23 BIS de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.



DIP. ELENA DÍEZ CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIAN ALANÍS QUINONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 02 de julio del año 2019 los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que contiene adiciones al artículo 101 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 02 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincidió con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoce el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.



Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la reforma procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 188

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 101 BIS a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101 BIS.-La Dirección de Administración diseñará e implementará, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en el Instituto la adquisición oficial plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección de Administración, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, deberá haber elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 101 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII 2018-2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPIIRO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de julio del año 2019 los C.C. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los C.C. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue retornada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 09 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincidió con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoció el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente. Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.

Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 189

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**



ARTÍCULO ÚNICO: se adiciona el artículo 39 BIS de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS. En el Instituto, previo acuerdo del Consejo General, y por medio del área conducente de la estructura administrativa, se deberá diseñar e implementar un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto deberá haber aprobado, elaborado y publicado internamente el esquema administrativo referido en el artículo 39 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, objeto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA DELGADILLO TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha del 18 de Junio del año 2018, se presentó por parte los CC. Diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Ma. de Los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene la ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología Integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, y cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de junio del año 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa la iniciativa que contiene la adición de la fracción XIX del artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a la comisión Dictaminadora por la Presidencia de esta Mesa Directiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de residuos sólidos urbanos, provocada por el elevado crecimiento demográfico y la creciente industrialización a lo largo y ancho de nuestra entidad, representa un problema cada vez más agudo, ya que la mayoría de estos residuos son depositados en lugares no adecuados para su disposición final, provocando daños irreversibles al entorno ecológico.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVII
2016 2021

La transformación negativa del entorno ambiental, trae consigo menor disponibilidad de recursos naturales, sin los cuales, es imposible pensar en desarrollo económico y por consiguiente imposible pensar en aumentar la calidad de vida de los habitantes de este estado.

En ese contexto, la gestión integral de residuos, se puede definir como el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, con el fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Lo anterior resulta esencial para garantizar el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente sano, procurando el desarrollo sustentable y generando las condiciones necesarias para mitigar las condiciones climáticas poco favorecedoras.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 10 de la propia Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, establece distintos criterios para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las políticas relativas a la prevención de la contaminación por estos residuos, y la remediación de sitios contaminados con ellos, más no se consideran en ninguno de sus artículos los materiales biodegradables.

SEGUNDO. Con el uso de materiales biodegradables disminuye considerablemente la posibilidad de contaminación y por lo tanto la restauración de sitios contaminados podría ser mínima en el futuro, tomando en cuenta que la gestión de los desechos que estos materiales puedan generar es mucho más sencilla, lo que lleva al ahorro de los recursos que se utilizan para gestionar de manera correcta los desechos.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TERCERO. Al ser materiales que se degradan con rapidez, los residuos de estos son mínimos por los que los depósitos especializados para residuo no se verán saturados, sin mencionar que en la mayoría de los casos, los productos biodegradables resultan igualmente efectivos que los productos convencionales e incluso a un menor costo.

CUARTO. El incluir la promoción del uso de materiales biodegradables dentro de la legislación estatal, es un paso encaminado a generar una mejor cultura en cuanto a la utilización de recursos y la gestión de desechos. Los beneficios de los materiales biodegradables son tantos que no solo benefician al medio ambiente, benefician a nuestra salud ya que al utilizar ingredientes naturales los desechos no son dañinos para los seres vivos. Igualmente disminuiría los costos de gestión de residuos ya que su tratamiento es mínimo en comparación con los desechos que general los materiales no biodegradables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 191

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX del artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

I. a XVII. ...

XVIII. Los planes de manejo realizados por los particulares, estarán, en todo momento, ligados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario;

XIX. Promover y fomentar la utilización de materiales biodegradables; y

XX. Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

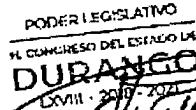


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado